

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 27 NOV 2020

Proceso N°. 11001400305020200027700

Visto el Informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **EDWEN ALEXANDER ALMANZA CAICEDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 356238812. (fl. 16 a 19 C-1).

Fecha Vencimiento	Capital Cuota \$	Interés de plazo \$
15/01/2019	506.011,17	346.337,83
15/02/2019	511.425,49	340.923,51
15/03/2019	516.897,74	335.451,26
15/04/2019	522.428,55	329.920,45
15/05/2019	528.018,53	324.330,47
15/06/2019	533.668,33	318.680,67
15/07/2019	539.378,58	312.970,42
15/08/2019	545.149,93	307.199,07
15/09/2019	550.983,04	301.365,96
15/10/2019	556.878,55	295.470,45
15/11/2019	562.837,15	289.511,85
15/12/2019	568.859,51	283.489,49
15/01/2020	574.946,31	277.402,69
15/02/2020	581.098,23	271.250,77
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.598.581,11</b>	<b>\$4.334.304,89</b>

1.1. \$24.003.788,63 correspondiente a capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 356238812.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 79755995. (fl. 22 a 25 C-1)

2.1. \$4.227.599,00 correspondiente a capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 79755995.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), respecto del anterior capital desde el día siguiente de su exigibilidad, es decir el 25 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero para ello debe la actora dar cumplimiento estricto al numeral 2º del auto inadmisorio de la demanda o realizar envío físico a la dirección física informada para el demandado, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por 2020 en el Estado No. 42 de hoy 30 NOV 2020, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Proceso N°. 11001400305020200027700

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, respetando en estas el límite de inembargabilidad legal vigente y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto y/o producto en que sea titular en los Bancos relacionados a folio 1. Límitese la medida a la suma de \$ 74.150.000,00 m/cte. **Librese oficio circular.**

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal  
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,  
la providencia anterior se notificó por anotación  
en el estado de 42 de hoy  
30 NOV. 2020, a las 8:00 a.m.

Secretaría.